



Resolución del Consejo del Notariado N° 071-2014-JUS/CN

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO:

El Escrito presentado por la Notaria de Lima Marcia Rocío Calmet Fritz, solicitando que el Consejo del Notariado se inhiba del conocimiento de su caso, recaído en el Expediente N° 043-2013, fundamentando su pedido en que éste se encuentra judicializado y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los Arts. 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones;

Que, mediante Resolución N° 095-2014-CNL/TH, de fecha 16 de mayo de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima concedió el recurso de apelación interpuesto por el señor André Maurice Tricerrí Deliot, contra la Resolución N° 072-2014-CNL/TH, de fecha 16 de abril de 2014, que declaró NO HA LUGAR a la apertura de proceso disciplinario contra la Notaria Marcia Rocío Calmet Fritz;

Que, mediante el documento del visto, la Notaria de Lima Marcia Rocío Calmet Fritz, solicitó que el Consejo del Notariado se inhiba de pronunciarse respecto al recurso de apelación referido, debido a que el hecho que motivó el inicio de ese procedimiento se encontraría judicializado, lo que según la notaria recurrente estaría acreditado con el Atestado Policial N° 1136-2014, emitido por la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia División de Policía de Investigación de Denuncias derivadas del Ministerio Público;

Que, la inhibición constituye un instituto del derecho administrativo por el cual la autoridad administrativa debe ceder la competencia para seguir conociendo el procedimiento administrativo puesto a su conocimiento, en virtud al surgimiento de una cuestión litigiosa que debe ser previamente resuelta por el órgano jurisdiccional, al cual ha sido sometida dicha situación;

Que, la inhibición prevista por el Art. 64° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, exige que se esté tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre los administrados, sobre determinadas relaciones



F. de la Aguila

de derecho privado. Esas cuestiones, según la norma, deben ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo;

Que, en el presente caso, la notaria considera judicializados los hechos, materia del procedimiento disciplinario, debido a que a fojas 672, consta el Atestado Policial N° 1136-2014, emitido por la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia División de Policía de Investigación de Denuncias derivadas del Ministerio Público, que concluye calificando a la notaria Marcia Rocío Calmet Fritz como presunta autora del delito contra la Administración de Justicia - Función Jurisdiccional - Avocamiento Ilegal de proceso en trámite, en agravio del Estado Peruano (SUNARP) y del denunciante Andre Maurice Tricerri Deliot, al haber elaborado la Escritura Pública de Revocatoria de Donación de Acciones y derechos del bien inmueble;

Que, además, se puede advertir en el documento presentado por la notaria Calmet Fritz, de fecha 17 de octubre de 2014, el Acta de Inconurrencia emitido por un representante del Ministerio Público, mediante la cual se deja constancia que la referida Notaria no se presentó a la unidad policial el día señalado. El documento aludido, confirma que existiría una investigación a nivel policial sobre determinados hechos que constituirían delito;

Que, la inhabilitación ha sido prevista por el Art. 64° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, con el texto siguiente:

“Artículo 64.- Conflicto con la función jurisdiccional.

64.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

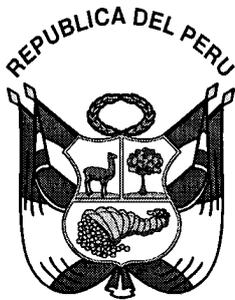
64.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhabilitación hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.”

Que, la norma en mención exige, para efectos de la inhabilitación administrativa, que se esté tramitando en sede jurisdiccional una cuestión



F. del Aguila



Resolución del Consejo del Notariado N° 071-2014-JUS/CN

litigiosa entre los administrados, sobre determinadas relaciones de derecho privado. Esas cuestiones, según la norma, deben ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo.

Que, sin perjuicio de ello, el Art. 146° del Decreto Legislativo N° 1049, dispone que: *“Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad del notario son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación”*; consecuentemente, corresponde precisar que ante una sola conducta puede concurrir más de una responsabilidad (administrativa, civil y/o penal), las mismas que deben conducirse de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. En el presente caso, corresponde al Consejo del Notariado y Tribunales de Honor de los Colegios de Notarios, determinar la existencia o no de infracción administrativa, para lo cual se debe tener en consideración lo señalado en el artículo 146° del Decreto Legislativo 1049 ya señalado;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049 y conforme al acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado celebrada el 17 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

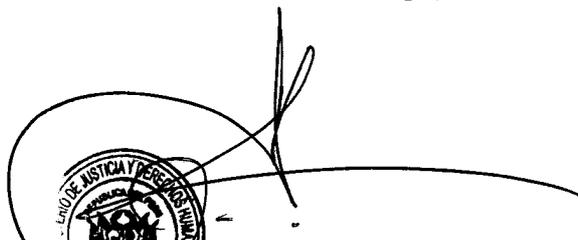
ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inhibición formulada por la notaria de Lima Marcia Rocío Calmet Fritz, mediante la cual solicita que el Consejo del Notariado no se pronuncie respecto al Expediente N° 043-2013.

ARTÍCULO 2º.- **DISPONER** la prosecución del trámite de la presente causa según su estado actual.

ARTÍCULO 4º.- **NOTIFICAR** a los interesados con la presente Resolución, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique, Manuel Francisco Jiménez Achutegui, Florentino Quispe Ramos.



FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado